

Asunción, 30 de Enero de 2009

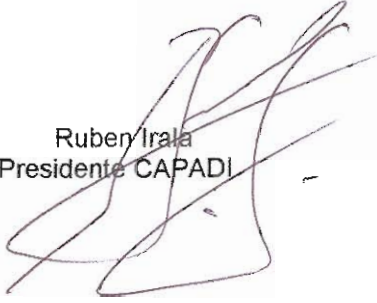
Señor
Dr. Jorge Seall Sasiain
Presidente de la CONATEL
Presente

De nuestra consideración

Por pedido de algunos miembros de la CAPADI, respetuosamente le presento una propuesta de modificación en uno de los artículos del proyecto del reglamento de Acceso a Internet, Transmisión de Datos y Voz sobre IP y es como sigue (la propuesta va en color Rojo y Resaltado):

Art. 8. El cargo de interconexión que debe pagar el prestador solicitante, por el uso de los elementos y funciones de red del prestador solicitado, deberá ser justo, razonable, no discriminatorio entre prestadores, basado en costos (costos incrementales de largo plazo) y **nunca superior al 50% (cincuenta por ciento) de la menor tarifa ofrecida** a los usuarios o clientes por la provisión de servicios similares **por parte de este último**. El cargo incluirá únicamente los costos atribuibles de los elementos, funciones, y activos estrictamente necesarios para la provisión de la interconexión, incluyendo los costos de planificación, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria. El rendimiento sobre estos recursos y activos deberá estar basado en indicadores de mercado del costo de capital.

Muchas gracias por la atención y la consideración de siempre, lo saludo cordialmente



Ruben Irala
Presidente CAPADI